



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E29579 (1061)2020

2691

ORDINARIO N°: _____/

MATERIA: Informa lo que indica.

ANTECEDENTES: 1) Instrucciones de 25.09.2020, de Jefa Departamento Jurídico y Fiscal (S)
2) Instrucciones de 23.09.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
3) Presentación de 03.06.2020, de Sr. Cristóbal Torrealba en representación de empresa H&M Chile SpA.

SANTIAGO,

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

09 OCT 2020

A: SR. CRISTÓBAL TORREALBA
EMPRESA H&M CHILE SpA
PRESIDENTE RIESCO N° 5335, OFICINA 1401
COMUNA DE LAS CONDES
SANTIAGO
ctorrealba@tyl.cl

En relación con su presentación citada en el antecedente 3), a través de la cual solicita que esta Dirección emita un pronunciamiento jurídico en relación al artículo 30 de la ley N° 21.227 que Faculta el Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, en Circunstancias Excepcionales, modificada por la ley N° 21.232 de 01.06.2020, cumpla con informar a Ud. que se ha dispuesto su derivación al Servicio de Impuestos Internos para su conocimiento y resolución, por tratarse de una materia que escapa a la competencia propia de este Servicio.

En efecto, el inciso 2° del citado artículo 30, dispone: "No podrán acogerse a la presente ley, las empresas controladas por sociedades que mantengan capitales o empresas relacionadas en territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial a los que se refiere el artículo 41H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Como se aprecia, la norma legal precitada establece una remisión a una norma tributaria, materia que excede de las facultades de este Servicio, las cuales por expreso mandato de los artículos 505 del Código del Trabajo y artículos 1° y 5° del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, se encuentran limitadas a la fiscalización e interpretación de la legislación laboral vigente.

A mayor abundamiento, cabe agregar que, la doctrina administrativa de este

de la citada ley N° 21.227, el citado artículo 30, precisó que las materias en que incide el citado artículo 30, exceden las atribuciones propias de este Organismo.

Luego, careciendo de competencia la Dirección del Trabajo para resolver sobre el particular, se ha dispuesto derivar la presentación de que se trata al Servicio de Impuestos Internos, órgano facultado por ley para pronunciarse respecto a la consulta que en ella se formula.

Saluda atentamente a Ud.,


SONIA MENA SOTO
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL




SMS/LBP/CRL
Distribución
-Jurídico
-Partes